V/39/00258
V/39/00258D
AR/--

INFORME

PREVIO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.		
PETICIONARIO	**:**	**Ayuntamiento de Peñarrubia**
DENOMINACIÓN	**:**	**Núcleo: Cicera**
LOCALIDAD	**:**	**Cicera**
TÉRM. MUNICIPAL	**:**	**Peñarrubia**
PROVINCIA	**:**	**Cantabria**
RÍO/CUENCA	**:**	**Riega de Cordancas / CICERA**

El Ayuntamiento de Peñarrubia dispone de autorización de vertido para Núcleos: Caldas, **Cicera**, Linares y Navedo (expediente V/39/00258) otorgada mediante resolución de la Confederación Hidrográfica de fecha 04/04/2008 y modificada en fecha 26/01/2012. Dicha autorización se encuentra vinculada al cumplimiento de un Programa de Reducción de la Contaminación en el que se fijan diversas Actuaciones que debe llevar a cabo el titular, así como los respectivos plazos de ejecución, de tal modo que los vertidos cumplan los límites de emisión establecidos en la normativa vigente y no sean causa de incumplimiento de las normas de calidad de las aguas del medio receptor.

Si bien, la información que consta en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS) aprobado por el Decreto 33/2015 de 14 de mayo, para el municipio de Peñarrubia, concretamente en el núcleo de Cicera, plantea la ejecución de la actuación denominada "*Saneamiento y depuración en Cicera*", que incluye la ejecución de una red de colectores, así como una EDAR, para dar servicio al núcleo.

Con fecha 10/12/2024 el Ayuntamiento de Peñarrubia presenta en esta Confederación Hidrográfica una solicitud de autorización de vertido con la correspondiente declaración, conforme al artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativa al vertido procedente del núcleo de Cicera.

Con posterioridad, se efectuó un requerimiento que fue cumplimentado por el peticionario en fecha 07/11/2025.

El proyecto presentado por el Ayuntamiento "*Saneamiento y depuración en Cicera. (Ayuntamiento de Peñarrubia)*.", plantea la ejecución de una EDAR para el tratamiento de las aguas residuales del núcleo de Cicera y su vertido final al cauce del arroyo Riega de Cordancas.

Una vez que las correspondientes instalaciones de depuración estén en correcto funcionamiento, el vertido se considera compatible con los objetivos medioambientales del medio receptor y con los derechos de terceros.

A efectos de la comprobación de la admisibilidad del vertido, a que se refiere el artículo 247.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se informa lo siguiente:

1.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

NO3902808 Saneamiento - Cicera

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL	: Zona servida por el alcantarillado municipal
NUCLEOS DEL VERTIDO	: Cicera
TIPO DE AGUA RESIDUAL	: Urbana
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE	: Aglomeración urbana <2.000 h-e con instalaciones de depuración
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE	: Urbana
CLASE-GRUPO-CNAE	: U - U - 0050
HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e)	: 47

2.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

NO3902808 Saneamiento - Cicera

FORMA DE EVACUACIÓN	: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR	: Riega de Cordancas
CUENCA	: CICERA
MASA	: Río Deva II - ES018MSPFES126MAR000550
CÓDIGO DE CAUCE	: 1/1700/060
HOJA 1/50.000	: 16-5

COORDENADAS UTM
ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X= 373.924
Y= 4.788.187
HUSO= 30

Los datos contenidos en la documentación presentada coinciden sensiblemente con la realidad del terreno. Véase plano adjunto.

- Objetivos medioambientales de la masa de agua: según el Apéndice 8.1. del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023), el objetivo medioambiental para la masa Río Deva II - ES018MSPFES126MAR000550 es mantener el buen estado ecológico y el buen estado químico alcanzados en el primer ciclo de planificación hidrológica (2009-2015).

  Esta masa de agua alcanza el buen estado a pesar de que actualmente estos vertidos se están realizando con depuración insuficiente o incluso inexistente. Por ello, se considera que el vertido solicitado, que consiste en la correcta depuración de dichas aguas residuales y la reducción de su carga contaminante, no supondrá el deterioro del estado de dicha masa de agua.

- Figuras de protección en el punto de vertido: el punto de vertido no está ubicado en el ámbito de ninguna de las figuras de protección del Apéndice 7 del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental. La masa de agua está incluida en el Apéndice 7.1. *Zonas de captación de agua superficial para abastecimiento,* Apéndice 7.3 *Zonas de protección de peces* y Apéndice 7.12. *Tramos de interés medioambiental y tramos de interés natural*.

3.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Además de la normativa general de aguas, se considera de aplicación a este caso las siguientes normativas específicas:

- Real Decreto-Ley 11/1995 y Real Decreto 509/1996, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023).

- Real Decreto 817/2015, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

4.- CONSIDERACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE DE VERTIDO

- Procedimientos anteriores:

    - V/39/00258: autorización de vertido vinculada al cumplimiento de un Programa de Reducción de la Contaminación, para los núcleos: Caldas, **Cicera**, Linares y Navedo, otorgada mediante resolución de la Confederación Hidrográfica de fecha 04/04/2008 y modificada en fecha 26/01/2012.

- Tipo de tramitación: general urbano.

- Tipo de aguas residuales: de la actividad generadora del vertido, se estima que éstas se corresponden con:

    - Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes.

- Parámetros contaminantes: los parámetros característicos de la actividad causante del vertido son los enumerados a continuación:

    - pH
    - Sólidos en suspensión
    - Amonio total
    - DBO_5
    - DQO

- Captaciones para consumo humano aguas abajo del vertido: realizada consulta en el SIGCHC al respecto, no se ha detectado la existencia de ninguna captación para abastecimiento. En todo caso, la autorización de vertido que en su caso se otorgue podrá ser revisada si en el futuro hubiera un concesionario que pudiera verse afectado por el vertido.

- Tramitación conjunta con la concesión de aguas: el Ayuntamiento de Peñarrubia dispone de autorización para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,65 l/s de agua del manantial La Gandaruca en el término municipal de Peñarrubia (Cantabria), con destino al abastecimiento de Cicera, otorgada mediante resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 03/07/2018 (expediente A/39/11117).

- Tramitación conjunta con la autorización de obras: actualmente se encuentra en tramitación la autorización para construcción de EDAR en zona de policía de cauces, término municipal de Peñarrubia (Cantabria), titularidad: Ayuntamiento de Peñarrubia (expediente A/39/16764).

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS.

NO3902808 Saneamiento - Cicera

Zona servida por el alcantarillado municipal

Caudal punta horario	: 1,3 m³/h (0,361 l/s)
Volumen diario	: 10,34 m³
Volumen máximo anual	: 3.774 m³

Nº HABITANTES	: 47
DOTACIÓN	: 220 L/h/d

Límites máximos de los parámetros contaminantes:

NO3902808 Saneamiento - Cicera

Zona servida por el alcantarillado municipal

Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5)	menor de 60 mg O2/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	menor de 120 mg O2/L
Sólidos en suspensión	menor de 50 mg/L
Amonio total	menor de 15 mg NH4/L
pH	entre 6 y 9

6. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

Instalaciones de depuración proyectadas:

- Desbaste.
- Fosa séptica con sistema de aireación y decantación.
- Punto de control de caudal y características del vertido.
- Punto de vertido al dominio público hidráulico: directo a cauce.

- Estas instalaciones se corresponden con los siguientes procesos unitarios de depuración:

  - **TRATAMIENTO SECUNDARIO:** Lechos bacterianos o Biofiltros.

- Punto de control de caudal y características del vertido: el vertido autorizado dispondrá de un punto de control situado previamente al vertido directo al cauce.

- La evacuación del vertido será Directo al cauce del arroyo Riega de Cordancas.

- Medidas de seguridad en prevención de vertidos accidentales. Dada la poca entidad del vertido no se consideran necesarias medidas de seguridad adicionales.

- "By-pass". En la documentación presentada no consta la existencia de by- pass

Se considera que las instalaciones de depuración proyectadas son, en principio, suficientes para cumplir los límites indicados en el apartado 5 de este informe. No obstante, si posteriormente se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

El plazo de 12 meses se considera suficiente para la ejecución de las obras y la entrada en servicio de las instalaciones depuración.

Teniendo en cuenta la normativa que resulta de aplicación y las características de las aguas residuales que declara el peticionario, se entiende que, una vez que entren en funcionamiento las instalaciones de depuración arriba indicadas, las características del vertido se consideran adecuadas al cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor, habiendo tenido en cuenta además las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad.

LIQUIDACIÓN DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del **canon de control de vertidos (CCV) anual** será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$CCV = V \times P_u$

$P_u = P_b \times C_m$

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m^3/año).
P_u = Precio unitario de control de vertido (euros/m^3).
P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.
C_m= Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.
C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A..

NO3902808 - Saneamiento - Cicera

V = 3.774 m³/año

C2 = 1,00 Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes
C3 = 0,50 Con tratamiento adecuado
C4 = 1,00 Zona de Categoría III

Cm = 1,00 x 0,50 x 1,00 = 0,500000

Pb = 0,01751 euros/m³ Agua Residual : Urbana o asimilable
Precio básico establecido por Real Decreto-Ley 1/2021 (BOE de 19 de enero), vigente desde el 1 de enero de 2021.

Pu = 0,01751 x 0,500000 = 0,008755 euros/m³

Importe del CCV anual: 3.774 x 0,008755 = **33,04 euros/año**

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquidará al titular es el establecido en este informe, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

CONCLUSIÓN

Por todo ello se informa que, según la información contenida en el expediente, la solicitud de autorización de vertido de referencia ha tenido en cuenta las mejores técnicas disponibles, y el vertido es compatible, a priori, con el cumplimiento de las normas de calidad, objetivos medioambientales y valores de referencia indicados en el Apéndice 10 del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental.

Por ello, procede continuar la tramitación del expediente, sometiéndolo a información pública y recabando el informe de la Comunidad Autónoma, según se establece en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

LA JEFA DE SERVICIO
Ana Rey Cabeza

LA JEFA DE ÁREA DE VERTIDOS
Iria García González

[redacted]